

**IGNACIO SÁNCHEZ DÍAZ – PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES**

**NOTIFICACIÓN AL PROCURADOR: 12 ENERO 2015**

**J.PRIMERA INSTANCIA Nº5 DE TORREMOLINOS**

AVDA. PALMA DE MALLORCA, 39

Tlf: 951.30.80.02 /03 / 04/ 05, Fax: 951.30.80.01

Número de Identificación General: 2990142C20140003416

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 626/2014. Negociado: 46

**EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY**

En la Ciudad de Torremolinos , a veintinueve de diciembre del dos mil catorce

La Ilma. Sra. Doña Maria del Pilar Ramírez Balboteo , Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Torremolinos y su Partido , ha pronunciado la siguiente :

**SENTENCIA Nº 370 /14**

Habiendo visto los presentes autos de Juicio verbal nº 626 / 2014 seguidos ante este Juzgado a instancia de la **Comunidad de Propietarios Club Casinomar** sita en Adva de Europa , Urbanización Torrequebrada , Local 11 y 12 , Complejo Casino Mar Benalmádena Costa de ( Málaga ) y con CIF nº H - 29678653 , representada por la Procuradora Doña , y bajo la dirección letrada de Don

contra [REDACTED] ambos mayores de edad , con domicilio en [REDACTED] y provisto con DNI nº [REDACTED] respectivamente representados por el Procurador Don Ignacio Sánchez Díaz y asistidos del letrado Don Juan Carlos Vila Marcos Vila en reclamación de cantidad por cuotas impagadas de Comunidad, y;

**A NTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que por la Comunidad de Propietarios Club Casinomar representada por la Procuradora Doña se formuló demanda del Juicio declarativo verbal civil con fecha de presentación 13 de Mayo del 2014 que correspondió en turno de reparto a éste Juzgado frente a Don [REDACTED] y Doña [REDACTED] en reclamación de cantidad por cuotas impagadas de Comunidad, tanto de carácter extraordinario como ordinario correspondientes a las anualidades desde el año 2006 al 2012 ambas inclusives, demanda a la que se acompañó los documentos que consideraron pertinentes y que se dedujo en base a los hechos y fundamentos de derechos que estimó de aplicación, y que se dan aquí por reproducidos en lo

Que debo desestimar y desestimo íntegramente la demandada deducida por la Comunidad de Propietarios "de la Comunidad de Propietarios Club Casinomar representada por la Procuradora Doña [REDACTED] frente a Don [REDACTED]

[REDACTED] representados por el procurador Don Ignacio Sanchez absolviendo a los citados demandados de todas las pretensiones deducidas en su contra, s con expresa condena de las costas causadas a la actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno y ello a tenor de lo dispuesto en la nueva regulación contenida en el artículo 455, apartado 1 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en virtud de la Ley 37/2011 de 10 de octubre del 2011 de medidas de agilización procesal.

Librese y únase certificación de la presente resolución a los autos de su razón, con inclusión del original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.**- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO-JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en TORREMOLINOS, a veintinueve de diciembre de dos mil catorce.

*"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".*